



Ejecutivo a continuación del proceso Verbal  
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2020-00168-00

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de JAIRO MENDOZA BUENO, solicito librar mandamiento de pago por la condena ordenada en sentencia y costas fijadas dentro de la demanda verbal de reconocimiento de mejoras instaurada por JAIRO MENDOZA BUENO contra ESPERANZA RUEDA RUEDA. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la solicitud de mandamiento de pago por parte de la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON quien actúa como apoderada de JAIRO MENDOZA BUENO, identificado con la CC.91.202.998 contra ESPERANZA RUEDA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 63.539.126, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82 y ss, Art. 430 y Art. 306 del C.G.P., además se ajusta a las previsiones del Art. 422 del C.G.P., toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la parte ejecutante, ordenada en sentencia de fecha 6 de octubre de 2022, dentro del proceso verbal de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS promovido por JAIRO MENDOZA BUENO contra ESPERANZA RUEDA RUEDA.

En consecuencia el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIRO MENDOZA BUENO, identificado con la CC.91.202.998, ordenando que ESPERANZA RUEDA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 63.539.126, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$417.000.0000.), ordenada en sentencia de fecha 6 de octubre de 2022, dentro del proceso verbal de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS promovido por JAIRO MENDOZA BUENO contra ESPERANZA RUEDA RUEDA.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIRO MENDOZA BUENO, identificado con la CC.91.202.998, ordenando que ESPERANZA RUEDA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 63.539.126, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$10.990.000.), por concepto de valor de las mejoras de árboles frutales realizadas en el predio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 314-21419., ordenada en sentencia de fecha 6 de octubre de 2022, dentro del proceso verbal de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS promovido por JAIRO MENDOZA BUENO contra ESPERANZA RUEDA RUEDA.

3.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIRO MENDOZA BUENO, identificado con la CC.91.202.998, ordenando que ESPERANZA RUEDA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía 63.539.126, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.119.600.), por concepto de condena en costas ordenada en sentencia de fecha 6 de octubre de 2022, dentro del proceso verbal de



**RECONOCIMIENTO DE MEJORAS promovido por JAIRO MENDOZA BUENO  
contra ESPERANZA RUEDA RUEDA.**

Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% por ciento efectivo anual a partir del 25 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

4.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.), con la advertencia que solo podrán alegarse las excepciones previstas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

5.- Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre el inicio de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3971385cdf2cea2a64f27b67be04df886246d3d29809aecd58454973a6e7e27**

Documento generado en 10/05/2023 03:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**